

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRATO
DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO ORTIZ SOTO
DEMANDADO: DANY AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00088-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho informando que el demandante JOSÉ RICARDO ORTIZ SOTO, informó de cumplimiento del acuerdo de conciliación alcanzado el pasado 5 de octubre de 2023.
Bucaramanga, 29 de enero de 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 2021-00088-00

Conforme se indica en la constancia precedente, JOSÉ RICARDO ORTIZ SOTO por concurso de su apoderada, el 15 de enero de 2024, informa en punto de la conciliación parcial lograda con CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ, lo siguiente:

*“...por medio del presente escrito me permito dar respuesta al requerimiento hecho por su despacho, en el sentido de **informar que las partes realizaron y concluyeron el acuerdo de conciliación llevado a cabo en su despacho**, en el que mi poderdante informa a través de esta profesional que se llevó a feliz término el acuerdo al que fue convenido en su juzgado”.¹*

De otra parte la demandada CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ, en una dirección semejante, pero el 16 de noviembre de 2023, había solicitado:

“...mediante el presente solicito comedidamente al despacho se ordene el levantamiento de la inscripción de la presente demanda sobre el bien propiedad de la señora CLAUDIA ESPARZA, asimismo, me permito informar que el señor JOSE RICARDO ORTIZ se encuentra en posesión de la cuota parte del inmueble dado en dación en pago.

Agradezco al despacho una vez se ordene el levantamiento de la medida los oficios sean remitidos a la oficina de registro de Bucaramanga con copia al suscrito para realizar los trámites pertinentes.”²

Pues bien, teniendo en cuenta que el acuerdo conciliatorio logrado el 5 de octubre de 2023, dependía de un trámite notarial para que el demandante recibiera el bien ofrecido en parte de pago por la demandada, y como ello se cumplió, no queda camino distinto que declarar oficialmente terminada la Litis que contra CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ se seguía, y consecencialmente disponer el levantamiento de las medidas cautelares que afectan sus bienes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso respecto de la demandada CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ.

¹ Véase PDF: “48ApdoAllegalInformacion”

² Véase PDF: “46SolicitudLevantamiento”

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRATO
DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO ORTIZ SOTO
DEMANDADO: DANY AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00088-00

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que afecten los bienes de CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ, por secretaría líbreseme las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 008 del 30 de enero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a108c7afb142519c7fcf8d33c3afee99cdfa4b96bed315e99a2279e2069cbadb**

Documento generado en 29/01/2024 03:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>